

3347 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 593/1991, promovido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 593/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Iberoamérica del Embalaje, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de mayo de 1990 y 31 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 27 de mayo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por «Iberoamericana del Embalaje, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contraen y en consecuencia anulamos la inscripción del modelo de utilidad número 8801851, denominado «Envase apilable y plegable para productos hortofrutícolas»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3348 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 143/1991, promovido por «Loewe Hermanos, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 143/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Loewe Hermanos, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1986 y 29 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María del Pilar de los Santos Holgado, en nombre y representación de «Loewe Hermanos, Sociedad Anónima», contra la resolución de fecha 29 de febrero de 1988 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se confirmó, en reposición su previo acuerdo de fecha 20 de noviembre de 1986, que concedió a la Entidad «Dana, Sociedad Anónima», el registro de la marca número 1.102.732, «Aires de ...Dana», para distinguir productos de la clase 3.ª consistentes en preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; javons, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, desodorantes de uso corporal, lociones capilares y dentríficos, todos ellos de la clase 3.ª, al ser los referidos acuerdos ajustados a derecho; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3349 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 198/1991, promovido por «Cerámicas Gala, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 198/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Cerámicas Gala,

Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y de 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra en representación de la empresa «Cerámicas Gala, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1988 y la de 20 de noviembre de 1989, confirmatoria de la anterior, debiendo declararlas nulas y sin efecto por ser contrarias a derecho, procediendo el acceso a dicho registro de la marca mixta número 1.166.762; sin imposición en costas por los propios fundamentos de la presente sentencia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3350 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 30/1992, promovido por «Eurocard Internacional, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 30/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Eurocard Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de agosto de 1990 y 15 de junio de 1991, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de «Eurocard Internacional, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de agosto de 1990, y contra la desestimación del recurso de reposición de fecha 15 de junio de 1991 sobre inscripción de la marca internacional número 518.351, clase 36, «Eurocard», mixta, por lo que se deja sin efecto dicha resolución, por no ser ajustada a derecho, debiendo, por el contrario, inscribirse la mencionada marca en el Registro de la Propiedad Industrial.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3351 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1990, promovido por «Pebea, N.V.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.654/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Pebea, N.V.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1988 y de 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, actuando en nombre y representación de la Entidad «Pebea, N.V.», contra la resolución del Regis-

tro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1988, por la que se denegó la inscripción de la patente de invención número 87-00068, así como contra la de 7 de mayo de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición formalizado contra la misma, debemos anular y anularmos dichas resoluciones, por contrarias a derecho; ordenando la retroacción del expediente al momento en que fue presentado el recurso de reposición contra el acuerdo de 7 de noviembre de 1988 y la memoria que lo acompañaba, la cual deberá entrar a valorar el Registro a los efectos de determinar si concurren o no en ella los requisitos legales a que se condiciona la concesión de patentes de invención, continuando a partir de entonces el expediente por el trámite que proceda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3352 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.499/1990, promovido por «Champion Products, Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.499/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Champion Products, Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1988 y 16 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de la Entidad «Champion Products, Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1988, por el que se concedió la marca número 1.180.946, Clampiar para productos de clase 25 y contra la resolución de 16 de abril de 1990 de dicho organismo que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones, revocando la concesión de la referida marca, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3353 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.308/1990, promovido por «Pescanova, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.308/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Pescanova, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de enero de 1990, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en representación de la entidad «Pescanova, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro

de la Propiedad Industrial de fecha 2 de enero de 1990, por la que estimando un recurso de reposición contra el acuerdo de 7 de noviembre de 1988, se acordó la inscripción de la marca número 1.184.433, «Pescatur», destinada a amparar productos de la clase 29, debemos declarar y declaramos dicha Resolución disconforme con el ordenamiento jurídico, anulándola y acordando, en consecuencia, denegar la inscripción de la marca número 1.184.433, «Pescatur».

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3354 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 952/1990, promovido por Time Inc.*

En el recurso contencioso-administrativo número 952/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por Time Inc., contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1988 y 16 de abril de 1990, se ha dictado, con fecha 23 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de Time Inc., contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1988 y en reposición de 16 de abril de 1990, por las que se concedió la marca número 1.161.976 denominada «Fortune Marbella» para una revista. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

3355 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 191/1989, promovido por Exxon Corporation.*

En el recurso contencioso-administrativo número 191/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por Exxon Corporation, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1987 y el de 16 de enero de 1989, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1993, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la compañía mercantil «Exxon Corporation», contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 5 de julio de 1990 (recurso número 191/1989 de los de dicho Tribunal), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Revocar la referida sentencia.

Confirmar y confirmamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de noviembre de 1987 y 16 de enero de 1989, por su conformidad a derecho al conceder la inscripción de la marca denominativa «Esso Ultra» número 1.103.286, solicitada por la compañía mer-